

LA GACETA.

PERIÓDICO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

SERIE 42.

TEGUIGALPA, JUNIO 5 DE 1888.

NUMERO 413

SUMARIO.

GOBERNACION.—Acuerdo en que se otorga una zona de terreno al municipio de Tehuma, Departamento de Santa Bárbara.—Acuerdo citando á las municipalidades de Ojojona y Reitoca.—Acuerdo en que se nombra Inspector de Policía del Departamento de Colón, al Teniente Coronel Don Celedonio Vidal.—Acuerdo por el cual se nombra Tesorero Municipal de la ciudad de Santa Bárbara, al Señor Don Estanislao Carrasco.—Acuerdo por el cual se autoriza al Archivero Nacional para que extienda una copia autorizada de la cláusula 2.ª del contrato de ferro-carril interoceánico de Honduras, celebrado en Londres.

JUSTICIA.—Acuerdo nombrando el Juez de Letras interino de la Sección de Choloteca.—Acuerdo en que se admite una renuncia, y se nombra el Juez de Letras del Departamento de La Paz.—Acuerdo nombrando el Juez de Letras de la Sección de Nacaome.—Acuerdo denegando la admisión de una renuncia.—Acuerdo en que se admite una renuncia.

FOMENTO.—Acuerdo concediendo á los Señores Dr. Díaz y Licenciado Ariza una zona mineral en Villa Nueva, jurisdicción de Tegucigalpa.—Acuerdo en que se traspasa á Don Francisco y á Don Sebastián Baudales una subvención.—Acuerdo concediendo una prórroga.—Acuerdo autorizando al Director General de Correos para formar un pedido de útiles para el servicio postal.—Acuerdo en que se otorgan al Doctor Pedro Guiot, varias concesiones para establecer una fábrica de jabón en Trujillo.—Acuerdo en que se resuelve una consulta del Director General de Correos.—Acuerdo autorizando al Director General de Telégrafos para visitar las oficinas de la República.—Acuerdo en que se otorgan á Don Jacob Baiz varias concesiones para explotar huano y otras sustancias en las islas del Atlántico, pertenecientes á Honduras.—Acuerdo en que se manda pagar la suma de \$37 para la reparación de los postes del telégrafo.

GUERRA.—Acuerdo en que se aprueba una disposición del Comandante de Armas del Departamento de La Paz.—Acuerdo en que se resuelve una solicitud del Gobernador Político del Departamento de El Paraíso.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se otorga una zona de terreno al municipio de Tehuma, Departamento de Santa Bárbara.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.
Tegucigalpa, Mayo 2 de 1887.

Tomada en consideración el acta de 12 del mes próximo pasado, celebrada por la Municipalidad de Tehuma, en el Departamento de Santa Bárbara, en la cual pide al Poder Ejecutivo una zona de terreno para egidos del Municipio que representa. Visto lo expuesto

por el Gobernador Político de aquel Departamento; y atendiendo á que los Municipios necesitan de terrenos propios donde los vecinos establezcan sus plantaciones agrícolas, crianza de ganado, etc; el Presidente

ACUERDA:

1.º Otorgar al Municipio de Tehuma, para el fin antes expresado, una zona de dos leguas cuadradas de los terrenos nacionales que se encuentran limitados, por el Norte, con el "Cerro de la cumbre;" por el Sur, con la "Zanja del Gavilán;" por el Este, hasta llegar á las márgenes del río Ulúa; y por el Oeste, con el Cerro del Ocoetz; y

2.º Que la Municipalidad presentada haga por su cuenta las gestiones del caso, ante el Administrador de Rentas de aquel Departamento, á fin de obtener el correspondiente título que le asegure la propiedad del terreno que por el presente acuerdo se le da, todo de conformidad con la ley de la materia, y sin perjuicio de derechos anteriores legítimamente adquiridos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo citando á las municipalidades de Ojojona y Reitoca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Mayo 3 de 1887.

Estando pendiente la resolución de un recurso interpuesto de hecho por la Municipalidad del pueblo de Ojojona contra una providencia dictada por la Gobernación Política de este Departamento, en que se aprueba el deslinde y amojonamiento practicados por el Señor Ingeniero Don E. Constantino Fiallos, de los límites jurisdiccionales de los pueblos de Ojojona y Reitoca; y siendo conveniente antes de resolver el recurso referido, oír en esta Secretaría á las Municipalidades de ambos pueblos, para procurar una medida que concilie sus intereses; el Presidente

ACUERDA:

Que por medio del Gobernador Político de este Departamento se excite á las Municipalidades aludidas, á fin de que, dentro del término de quince días, á contar desde esta fecha, se presenten á este Despacho para los efectos de que se ha hecho mérito; pudiendo, en caso de dificultárseles cumplir en cuerpo esta disposición, hacerlo por medio de los miem-

bros de su seno que tengan á bien autorizar.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se nombra Inspector de Policía del Departamento de Colón al Teniente Coronel Don Celedonio Vidal.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Mayo 2 de 1887.

En atención á la honradez y aptitudes del Señor Teniente Coronel Don Celedonio Vidal, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Inspector de Policía y Hacienda del Departamento de Colón, con el sueldo de cuarenticinco pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se nombra Tesorero Municipal de la ciudad de Santa Bárbara al Señor Don Estanislao Carrasco.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Mayo 16 de 1887.

Con presencia de la terna respectiva, y en atención á la honradez y aptitudes del Señor Bachiller Don Estanislao Carrasco, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Tesorero Municipal de la ciudad de Santa Bárbara, en reposición de Don Venancio Vaquero, á quien le fué admitida la renuncia que presentó de este cargo, por acuerdo de 18 de Abril próximo pasado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se autoriza al Archivero Nacional para que extienda una copia autorizada de la cláusula 2.ª del contrato de ferro-carril interoceánico de Honduras, celebrado en Londres.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Mayo 17 de 1887.

Con vista de la solicitud que antecede, presentada al Poder Ejecutivo por el Señor Don Abelardo Zelaya, en representación de Don

Carlos M. Rolker, vecino de la ciudad de New York, en la cual pide se le mande extender copia autorizada de la cláusula segunda de una contrata de ferro-carril interoceánico de Honduras, celebrada en Londres por los Ministros Plenipotenciarios de Honduras en Europa Don Carlos Gutiérrez y el Comisionado especial Doctor Don Carlos E. Bernabé, lo mismo que de la cabeza y pie de dicha contrata, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al Señor Archivero Nacional, para que, en la forma solicitada, extienda la copia de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

JUSTICIA.

Acuerdo nombrando el Juez de Letras interino de la Sección de Choluteca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Diciembre 16 de 1887.

Habiendo informado al Gobierno la Corte de Apelaciones de esta capital, que la Judicatura de Letras del Departamento de Choluteca se halla vacante, en razón de estar ausente el Licenciado Don Abel Cubero, á quien se ha concedido los cuatro meses de licencia que la ley permite, y de haber expirado el término porque quedó desempeñando la Judicatura el Juez de Paz de aquella ciudad; el Presidente

ACUERDA:

Nombrar Juez de Letras interino de la Sección de Choluteca, al Señor Licenciado Don Pánfilo Estrada, Juez de Letras de Nacaome, quien depositará la Judicatura en el Juez de Paz, de conformidad con la ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo en que se admite una renuncia, y se nombra el Juez de Letras del Departamento de La Paz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Diciembre 30 de 1887.

Con vista de la renuncia presentada por el Señor Don Salvador Vásquez del cargo de Juez de Letras interino del Departamento de La Paz, que ha desempeñado á satisfacción del Gobierno: el Presidente

ACUERDA

1.º Admitir la renuncia de que se trata; dando al Señor Vásquez las debidas gracias por los importantes servicios que, en el ejercicio del referido cargo, ha prestado al país; y

2.º Nombrar Juez de Letras propietario de dicho Departamento al Señor Licenciado Don Mariano Vásquez, quien entrará en posesión de su destino, previa la promesa de ley que prestará ante el Señor Gobernador.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo nombrando el Juez de Letras de la Sección de Nacaome.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Enero 9 de 1888.

Debiendo procederse al nombramiento de Juez de Letras de la sección de Nacaome, por haber sido trasladado al ejercicio de la Judicatura de igual título de la sección de Choluteca el Licenciado Don Pánfilo Estrada; el Presidente

ACUERDA:

Nombrar Juez de Letras en propiedad de la dicha sección de Nacaome, al Señor Licenciado Don Próspero Romero, quien, hallándose en esta capital, prestará la promesa de ley ante el Presidente de la Corte de Apelaciones.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo denegando la admisión de una renuncia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa Enero 14 de 1888.

Haciendo dimisión de la Judicatura de Letras de Intibucá el Licenciado Don José M. Santos, á causa del nuevo período presidencial, y teniéndose completa confianza en su honradez, laboriosidad y aptitudes; el Presidente

ACUERDA:

Que continúe en el desempeño de su empleo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se admite una renuncia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Enero 17 de 1888.

Haciendo dimisión el Señor Licenciado Don Simón Martínez del empleo de Magistrado integrante de la Corte Suprema de Justicia, que se le había conferido, y habiendo aceptado la Sub-Secretaría del Ministerio de Hacienda; el Presidente, de conformidad con el inciso 2.º del artículo 142 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales,

ACUERDA:

Aceptar al Señor Martínez la expresada dimisión.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

FOMENTO.

Acuerdo concediendo á los Señores Doctor Díaz y Licenciado Ariza una zona mineral en Villa Nueva, jurisdicción de Tegucigalpa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 12 de 1888.

Vista la solicitud presentada al Ejecutivo, el 16 de Abril último, por los Señores Doctor Remigio Díaz y Licenciado Francisco Ariza,

en la cual manifiestan que en el propósito de dar el ensanche posible á los trabajos que han establecido en la mina "La Culebra," sita en Villa Nueva, comprensión municipal de esta ciudad, piden se les conceda una zona mineral de mil quinientas varas de Norte á Sur por igual extensión de Este á Oeste. Visto el informe del respectivo Gobernador Político y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, contrarios á manifestar: el primero, que los terrenos solicitados son de propiedad particular; y el segundo, que se acceda á la petición de que se ha hecho mérito, como una medida de protección en bien de los intereses del país. Considerando: que los presentados han invertido sumas considerables en la explotación de la expresada mina; cuyos trabajos tienen emprendidos desde hace algunos años, con la constancia del que persigue una fortuna llena de inconvenientes y contratiempos que no es posible prever. Considerando: que las concesiones de esta naturaleza tienen por único objeto el subsuelo mineralógico, no dañando así los intereses del dueño de la superficie. Considerando: que en bien de los intereses generales, el Gobierno debe promover la explotación de las minas del país, por medio de franquicias que estimulen la actividad individual; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Otorgar á los solicitantes, sin perjuicio de tercero, la zona de que se ha hecho mención, la cual se medirá tomando por punto de partida la mina de "La Culebra," é incluyendo en la mensura las pertenencias legales de ella.

2.º—Comisionar al Agrimensor Don Rafael Serrano, para que de conformidad con las leyes, practique la medida de la zona relacionada, levantando de sus operaciones una acta y un plano que elevará al Gobierno; y

3.º—Disponer, que si dentro de dos años, contados de esta fecha, los concesionarios no hubiesen establecido un trabajo formal de explotación en la zona cedida, por el mismo hecho, quedará sin ningún valor y efecto el presente acuerdo, con el cual se dará cuenta al Congreso para los fines legales.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se traspasa á Don Francisco y á Don Sebastián Raudales una subvención.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 15 de 1888.

Tomada en consideración la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, el día de ayer por Don Francisco y Sebastián Raudales, en la que manifiestan: que como sucesores de su Señora madre, Doña Ester Rivera de Raudales, piden se les traspase la subvención acordada por el Gobierno á dicha Señora, en 20 de Enero próximo pasado, como propietaria del "Hotel Americano" que estableció en esta ciudad; y estimando justos y atendibles

los fundamentos en que se apoya dicha petición; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolverla de conformidad en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo concediendo una prórroga.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 16 de 1888.

Siendo justas y atendibles las razones en que se funda el Señor Don Diego Robles, para pedir se prorrogue, por dos años más, el término que se le concedió para cumplir las obligaciones que le impone la concesión de 20 de Julio de 1887, otorgada á su favor y al de los Señores Don José E. Lazo y Don Juan Pablo Torres; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Otorgar por el término de un año la prórroga solicitada, á contar del 20 de Julio próximo, en adelante; bajo la condición de que si dentro de este último plazo, no han cumplido con lo prescrito en el acuerdo ya citado, por este hecho cesarán los efectos del presente, con el que se dará cuenta al Congreso Nacional, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo autorizando al Director General de Correos para formar un pedido de útiles para el servicio postal.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 16 de 1888.

Traído á la vista el informe del Señor Director General de Correos, en el que manifiesta la necesidad que hay de varios útiles para el servicio, y asimismo de mejorar las condiciones de las estafetas de la Oficina Central de esta ciudad; el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al expresado Director para que forme la nota de pedido de los enseres expresados; y mande reformar las estafetas, en la forma que juzgue conveniente.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se otorgan al Doctor Pedro Guiot, varias concesiones para establecer una fábrica de jabón en Trujillo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 17 de 1888.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, el 2 de Agosto de 1887 por el Doctor Don Pedro Guiot, en la cual pide se le otorguen varias concesiones á efecto de establecer en el Puerto de Trujillo una fábrica de jabón bajo un sistema enteramente moderno, para lo cual posee el capital y conocimientos necesarios. Visto el informe del Gobernador Político del Departamento de Colón, quien manifiesta ser de mucha utilidad el establecimiento de la referida industria; y el dicta-

men del Fiscal General de Hacienda, contraído á manifestar que la solicitud expresada versa sobre la misma concesión otorgada con fecha 9 de Diciembre de 1885 á Don Quintín Jirón, y extensiva á toda la República, por lo cual no puede el Gobierno otorgar el privilegio relacionado sin perjudicar los derechos legalmente adquiridos con anterioridad. Considerando: que la industria que trata de explotar el peticonario es conveniente al país no solo por la competencia legítima que se abrirá al jabón extranjero, sino también por que, careciendo el expresado puerto de terrenos aparentes para la agricultura, presta ventajas para ser una comarca fabril y comercial. Considerando: que con fecha de ayer Don Quintín Jirón ha presentado un escrito en el cual manifiesta que no hace dificultad á que se desiera á la solicitud del Doctor Guiot con tal que el expendio de los productos que elabore se limite á los Departamentos de Colón, Yoro, Islas de la Bahía y Santa Bárbara. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder al Doctor Don Pedro Guiot, por el término de diez años, el derecho exclusivo para fabricar jabón de todas clases en el litoral de la costa Norte, desde el puerto de Iruona al de Omoa inclusive é Islas de la Bahía; y una legua hácia el interior de la línea costanera.

2.º—Permitirle, por el expresado término de diez años, la introducción, libre de derechos de aduana y municipales, de la maquinaria, maderas, herramientas y demás objetos necesarios para la edificación de la fábrica; lo mismo que la importación, por el término de cinco años, de las materias grasas, oleaginosas y cáusticas, que no se encuentren en los departamentos referidos, y sea indispensable traer del exterior.

3.º—El concesionario queda obligado á tener montada la fábrica y funcionando con toda regularidad, dentro de nueve meses contados de esta fecha, salvo fuerza mayor, en cuyo caso le correrán tres meses después que la causa ó impedimento desaparezcán; y si al vencerse estos plazos no ha establecido los trabajos, cesarán los efectos del presente acuerdo.

4.º—Es asimismo obligación del concesionario recibir como aprendices en la fábrica, y enseñar á manufacturar el jabón, á las personas que quieran dedicarse á ese ramo, sin más requisito que sujetarse al reglamento que en ella establezca con aprobación del Gobierno; y

5.º—Con el presente acuerdo se dará cuenta al Congreso, en sus próximas sesiones, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se resuelve una consulta del Director General de Correos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 19 de 1888.

Visto el oficio dirigido á esta Secretaría, el día de ayer, por el Director General de Co-

reos, en el cual manifiesta: que, exigiéndole el Tribunal Superior de Cuentas la rendición de las que, con aquel carácter, llevó desde 1885 en adelante, no puede hacerlo por no haber sido finiquitada la correspondiente á 1884, llevada por el Director en propiedad, Don Tomás Estrada Palma, hasta el 9 de Marzo de este último año, en razón de haber refusedo dicho Tribunal recibirlas, por carecer de poderes para ello. Considerando: que es indispensable la revisión de la cuenta correspondiente al año económico de 1884, porque de ellas se desprenden los datos para la formación de las de los años posteriores; y que no pueden presentarse éstas sin que preceda la aprobación de la primera. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que el Tribunal Superior de Cuentas de la República, reciba las que corresponden al año de 1884 y que fueron llevadas por el Director General de Correos propietario, Don Tomás Estrada Palma y por el interino Don Joaquín Escobar; y en caso de ser aprobadas, extienda á favor de ellos los finiquitos correspondientes.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo autorizando al Director General de Telégrafos, para visitar las oficinas de la República.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 25 de 1888.

Visto el oficio dirigido por el Señor Director General de Telégrafos el día de hoy, en el que manifiesta la urgente necesidad de hacer una visita general á todas las oficinas telegráficas de la República; y considerando: que con el propósito de mejorarse en lo posible el expresado servicio, se hace indispensable la práctica de aquella medida; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar al Director General de Telégrafos, á fin de que visite las oficinas de que se ha hecho mérito y revise los respectivos trayectos de línea; y

2.º—Asignarle el sobresueldo de cien pesos mensuales, mientras dure su ausencia de esta capital; el cual le será satisfecho por la Administración de Rentas de este Departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se otorgan á Don Jacob Baiz varias concesiones para explotar huanos y otras sustancias en las islas del Atlántico, pertenecientes á Honduras.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 28 de 1888.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo el 21 de Abril próximo pasado, por

Don Jesus Estrada, como procurador de Don Jacob Baiz, en la que pide se le otorguen varias concesiones á efecto de explotar huano y otras sustancias en las islas y cayos del Atlántico, pertenecientes á la República. Visto el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer se acceda á la solicitud expresada, concediendo al Señor Baiz aquellas franquicias que estén en armonía con el progreso general. Considerando: que la industria que trata de establecer el peticionario es una nueva fuente de riqueza para el país, por lo que merece de parte del Gobierno la mayor protección; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á Don Jacob Baiz, sus asociados y sucesores, por el término de diez años, el permiso de explotar, vender y exportar huano, fosfato ó cualquiera otra sustancia fertilizadora que exista en las islas, islotes y cayos del Atlántico, pertenecientes al Estado. Todo lo cual deberá entenderse sin perjudicar en manera alguna los derechos adquiridos con anterioridad por otras personas ó compañías.

2.º—El concesionario, sus asociados ó sucesores pagarán al Gobierno un peso, oro americano, por cada tonelada de sustancias que extraigan de las referidas islas, siego de cuenta de ellos los gastos de explotación, acarreo, transporte marítimo ó cualquiera otro.

3.º—El número de las toneladas de cada cargamento se fijará por el porte registrado del buque que lo contenga, y con tal fin, el empleado nacional correspondiente examinará los papeles, en el puerto donde aquel sea despachado.

4.º—El concesionario, sus asociados ó sucesores podrán enviar directamente sus navíos á las islas, islotes ó cayos, para cargar las sustancias de que se ha hecho mención; pero una vez concluido el embarque, se dirigirán al puerto habilitado más cercano para su despacho; y no pagarán otros derechos que los del Médico de Sanidad, cuando haga las visitas, los de intérprete y capitán de puerto.

5.º—Se permite á los empresarios mantener en los lugares expresados una pequeña embarcación para llevar agua y provisiones y conducir sus empleados.

6.º—Si los buques de la empresa ó cualquiera de sus agentes hicieren contrabando, quedarán sometidos á las leyes de la República, sobre la materia.

7.º—Serán libres de derechos de introducción los materiales para la construcción de edificios, muebles y otras obras de la empresa, los instrumentos y máquinas necesarias para la explotación; y las provisiones indispensables para el consumo de los trabajadores. De todo lo cual deberá tomar conocimiento el Administrador de Aduana del puerto por donde la importación se efectúe.

8.º—Los referidos derechos de un peso, oro americano, por cada tonelada de sustancias exportadas, serán pagados en la Aduana de Trujillo, por un agente de la empresa, al ser presentados los documentos que comprueben el despacho del buque, de algún puerto habilitado de la República.

9.º—Si dentro de diez y ocho meses contados desde esta fecha, los concesionarios no hubiesen dado principio de una manera formal á los trabajos, por el mismo hecho caducará la presente concesión.

10.º—Las dudas y controversias que se susciten sobre la inteligencia de este acuerdo, serán resueltas por las autoridades hondureñas y de conformidad con sus leyes; y

11.º—Para los fines de ley, se dará cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, con el presente acuerdo.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se manda pagar la suma de \$27 para la reparación de los postes del telégrafo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 28 de 1888.

En atención al buen servicio público, el Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este Departamento se ponga á la orden del Director General de Telégrafos, la suma de veintisiete pesos, que importa la compostura de nueve postes de la línea telegráfica que parte de esta ciudad al Valle de Angeles.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

GUERRA.

Acuerdo en que se aprueba una disposición del Comandante de Armas del Departamento de La Paz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Abril 7 de 1888.

Con vista del acuerdo del Comandante de Armas del Departamento de La Paz, que dice: "Comandancia de Armas del Departamento, La Paz, Marzo 31 de 1888.—Considerando: que por Decreto Supremo de 25 de Octubre próximo pasado, se dispuso la reincorporación á este Departamento, de los Municipios del Norte, Mercedes de Oriente, Caridad y Lanterique, en cumplimiento de la unidad administrativa, que en todos los ramos del servicio público establece el artículo 8.º de la Ley para Gobernadores y Municipalidades: que los referidos Municipios, lo mismo que los de Aguanqueterique y San Juan, formaron un solo distrito, antes de ser agregados á la Sección de Nacaome, y que como consecuencia del citado acuerdo y por consultar al buen régimen del enunciado distrito, se hace necesario restablecerlo con los pueblos de Aguanqueterique y San Juan, en los cuales había creado una situación anómala la anterior segregación y obligado á conser-

var la Comandancia Local de Aguanqueterique, ACUERDA: 1.º Los Municipios de Aguanqueterique y San Juan, quedarán agregados en lo militar á la Comandancia Local de San Antonio del Norte, cabecera del Circulo, como en los demás ramos de la Administración Pública.—En consecuencia, cesará, desde el 15 de Abril próximo, en las funciones de Comandante Local, el empleado que sirve este destino; debiendo entregar el Archivo y enseres de guerra correspondientes, previo inventario, del que se mandará copia á esta Comandancia de Armas, al oficial que sirve la de San Antonio del Norte.—2.º El presente acuerdo, se elevará al Supremo Gobierno, con el fin de que dé su aprobación, si lo cree conveniente.—M. Colindres.—Juan E. Suazo, Secretario;" el Presidente

ACUERDA:

Aprobarlo en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se resuelve una solicitud del Gobernador Político del Departamento de El Paraíso.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Abril 23 de 1888.

Con vista del acuerdo del Gobernador Político del Departamento de El Paraíso, que literalmente dice:—"El Gobierno Político del Departamento de El Paraíso.—En atención á encontrarse establecida en esta ciudad una escuela nocturna de artesanos, á que concurren hasta hoy cuarenta alumnos á cargo de Don Victor Chavarría, con muy buen resultado por los adelantos y grado de moralidad que van adquiriendo; y siendo un deber de esta Gobernación, procurar los medios de fomentar la Instrucción Pública en todos sus ramos, como base de prosperidad nacional, ACUERDA: pedir al Supremo Gobierno, se sirva, si lo tiene á bien, conceder que los milicianos que concurren á la escuela nocturna en referencia y que por su aplicación y buena conducta se hagan acreedores á una distinción especial, se dispensen de concurrir á hacer los ejercicios doctrinales que establece el Reglamento Militar, y que el mismo profesor Chavarría se encargue de enseñarles en la casa escuela un día de cada semana bajo las prescripciones y vigilancia de la autoridad militar del Departamento.—Por ante el Secretario.—Daniel Fortín.—Casto Fortín.—Srio.;" el Presidente

ACUERDA:

Conceder la gracia solicitada, encargando al Comandante de Armas del Departamento de El Paraíso vigile su exacto cumplimiento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.